MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la República del Perú y el Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social de la República Popular China (en lo sucesivo, "las Partes"),

Confiriendo gran importancia al desarrollo de sus relaciones bilaterales,

Afirmando su voluntad política de dar más dinámica y contenido a sus relaciones bilaterales como conjunto,

Teniendo en cuenta los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo de la cual son miembros.

Reafirmando su compromiso para desarrollar el contenido de su agenda bilateral y compartir los conocimientos y la experiencia adquirida en los campos relacionados con el trabajo y la seguridad social, para lograr de manera progresiva mejores condiciones de trabajo para sus nacionales,

Convencidas de que la cooperación entre las Partes en las mencionadas materias servirá a sus intereses mutuos y contribuirá al fortalecimiento de las relaciones de amistad entre ambos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en los ámbitos siguientes:

- a) promoción del empleo e información del mercado de trabajo;
- b) leves laborales y políticas;
- c) condiciones de trabajo incluyendo salarios mínimos;
- d) relaciones laborales y diálogo social;
- e) seguridad social:
- f) desempeño y reforzamiento de sistemas de inspección del trabajo;
- g) formación profesional;
- h) otros asuntos que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 2

La cooperación entre las Partes, en particular, se llevará a cabo por medio de:

- a) intercambio de información y conocimientos técnicos en los ámbitos cubiertos por el Memorando;
- b) visitas recíprocas de expertos y delegaciones;
- c) organización conjunta de seminarios, talleres y reuniones de expertos, autoridades reguladoras y otras personas interesadas, y
- d) consultas en el marco de discusiones multilaterales sobre trabajo y seguridad social.

En la identificación de áreas de trabajo para la cooperación y el fomento de la capacidad, y en la realización de actividades de cooperación, cada una de las Partes podrá considerar las opiniones de sus trabajadores y de los representantes de los empleadores, así como las de otros miembros del público.

ARTÍCULO 3

Con el fin de garantizar la aplicación de este Memorando, para establecer un programa de cooperación que se lleve a cabo dentro de un período determinado y para la coordinación de las actividades de cooperación contempladas en el presente instrumento, cada parte designará un Coordinador Nacional dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Por regla, los coordinadores se reunirán anualmente, en la República del Perú y en la República Popular China. Salvo pacto en contrario, los gastos de viaje internacional resultante de la participación en las reuniones serán sufragados por la Parte transmisora, mientras que la Parte de acogida asumirá, sobre una base de la reciprocidad, los gastos para llevar a cabo las reuniones efectuadas a nivel local por los participantes. Las reuniones podrán llevarse a cabo en persona o por cualquier medio tecnológico disponible.

ARTÍCULO 4

Las actividades de cooperación contempladas en el presente Memorando dependerán de los presupuestos disponibles y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada país. Cualquier actividad específica o proyecto puesto en marcha en virtud del Memorando, de ser necesario, será objeto de un memorando diferente.

Cada una de las Partes se esforzará para garantizar los fondos necesarios para apoyar las actividades de cooperación y se encargará de la coordinación de los departamentos responsables de la aplicación del presente Memorando.

ARTÍCULO 5

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando afectará de manera alguna los derechos y obligaciones de las Partes resultantes de cualquier instrumento jurídico internacional.

ARTÍCULO 6

El presente Memorando entrará en vigor treinta días después de la fecha de su firma y permanecerá en vigor indefinidamente, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra su terminación con seis meses de antelación. La expiración de este Memorando no afectará a la validez de los acuerdos ya existentes en virtud del mismo.	
	, el de de 2008, en español, igualmente auténticos. En caso de en inglés prevalecerá.
POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	POR EL MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA